

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Carlos Joaquín Fernández Tinoco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 párrafo segundo y 29, fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79, fracción IX, 94, fracción IV, 99 fracción II, 100 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL DR. IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR), EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS Y EJECUTORIADAS EMITIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES, EN CONTRA DE LA DEPENDENCIA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CON SENTENCIAS DE AMPARO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL. Lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Que, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores a lista de raya en activo, a los pensionados, jubilados y a sus familiares derechohabientes, así como a empleados del propio Organismo, las prestaciones y servicios establecidos en su reglamento y marco normativo.

Segundo. Que, uno de sus principales objetivos es el de administrar de manera eficiente los recursos financieros derivados de las aportaciones hechas por una parte por el Gobierno de la Ciudad de México y por otra parte por los propios trabajadores a lista de raya, así como de empleados de la propia Dependencia.

Tercero. Que, para entender bien lo solicitado, es indispensable abordar los conceptos de pensión y jubilación ya que en muchas ocasiones son confundidos y usados como sinónimos; cuando no son lo mismo. La pensión, es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo.

Lo anterior, está definido en el Diccionario de la Real Academia Española, de la siguiente forma: **Pensión**, es la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad. Por tanto, el pensionado es quien tiene o cobra una pensión. Un jubilado es la persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión.

Por otro lado, las definiciones anteriores son compatibles con las dos principales leyes en la materia: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) y la Ley del Seguro Social (LSS).

En las dos leyes, la pensión se entiende de manera genérica como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la jubilación es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. También, se considera a la prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad.

Con relación a lo anterior, en cualquiera de los dos supuestos, es un justo y merecido derecho ganado, lo que debiera ser un simple trámite, en muchas ocasiones se limita o se niega a quienes este ingreso es su única fuente de subsistencia. Esto ocasiona que los adultos mayores en su gran mayoría, en vez de vivir una vejez digna, tienen que sortear una serie de obstáculos para disfrutar lo que es su derecho, ganado y trabajado. Por otra parte, la autoridad que debe velar por los derechos de esas mexicanas y mexicanos no cumple con su obligación, NO resuelve, carece de sensibilidad social y no es empática con quienes han entregado su vida al servicio público.

Por consiguiente, los trabajadores jubilados y pensionados al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, cuya pensión o jubilación está a cargo de la llamada “Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), que es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto precisamente, proporcionar a los trabajadores a lista de raya en activo, a los pensionados, jubilados y a sus familiares derechohabientes, así como a empleados del propio organismo, las prestaciones y servicios establecidos en su reglamento y marco normativo.

Cuarto. Que, según la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, su misión es lograr una administración eficiente y eficaz del otorgamiento oportuno de las pensiones, jubilaciones, prestaciones económicas, servicios sociales y culturales en beneficio de los trabajadores a lista de raya, sus jubilados, pensionados y empleados; bajo los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos.

Pero la realidad es muy distinta ya que lo anterior no sucede como debería.

Quinto. Por otra parte, los objetivos Institucionales de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, son:

1. Proporcionar las prestaciones relativas a jubilaciones y pensiones; préstamos personales a: corto, mediano plazo y escolares; créditos con garantía hipotecaria, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales; establecidos en el Reglamento de Prestaciones, con la finalidad de entender las necesidades de los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México, a sus propios trabajadores, a los pensionados, jubilados y familiares derechohabientes.
2. Otorgar prestaciones y servicios con eficiencia a todos los derechohabientes.
3. Otorgar pensiones y jubilaciones con eficiencia.
4. Otorgar préstamos personales en efectivo y en especie a los trabajadores, jubilados y pensionados de la CAPTRALIR y empleados de la Entidad.
5. Otorgar financiamiento a la vivienda a los derechohabientes que cumplan con los requisitos.
6. Otorgar bienestar social y cultural a los jubilados y pensionados de la CAPTRALIR.
7. Modernizar los sistemas administrativos de las prestaciones y servicios estableciendo mecanismos de control sistematizados generando su difusión.
8. Generar las acciones afirmativas y compensatorias necesarias para promover en el otorgamiento de las prestaciones y servicios la equidad de género y el respecto a los derechos humanos.

Sexto. Que, los jubilados y pensionados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, al causar baja definitiva como activos, tienen derecho a que sus pensiones sean pagadas con salario integrado. Ello, por disposición del reglamento que rige el sistema de pensiones y de conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desafortunadamente la autoridad No cubre las pensiones como se indica en la normatividad por lo que, un gran número de trabajadores no les ha quedado más remedio que demandar ese derecho ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Séptimo. Que, lo anterior dio origen a que entre los años 2017 y 2018, se interpusieron los primeros recursos, **obteniendo sentencias favorables desde finales de los años 2020 y 2021**, dictadas por 17 diferentes juzgados federales y que actualmente no se han cumplido. Dichas sentencias, le dan el derecho a los jubilados y pensionados a la integración de prestaciones y una vez ejecutoriadas, se solicita el cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se han contabilizado más de 250 asuntos, que han agotado la instancia de jurisdicción local y pasado al ámbito federal para solicitar su cumplimiento por la vía de amparo. Esto, ante la negativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México. Desafortunadamente a la fecha, las determinaciones a favor de las y los trabajadores no se han cumplido; violándose así, el estado de derecho, derechos humanos y la seguridad social de estos. Se estima que se cuenta con un aproximado de 1500 juicios acumulados.

Octavo. Que, el pasado 17 de febrero del presente año, se ingresó una promoción al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en dónde los trabajadores solicitan:

1. La ejecución materializada de los acuerdos dictados en donde se han decretado arrestos y multas en contra de la autoridad demandada: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la CDMX (CAPTRALIR).

2. Se acuerden las promociones que vinculan a otras autoridades como la dirección de finanzas de la demandada CAPTRALIR, para que cumplan la determinación dictada por el propio Tribunal.

3. Se lleve al pleno de este tribunal, la discusión de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos de dictar las sentencias en un tiempo prudente como lo determina la ley en un marco de una impartición de justicia pronta y expedita. Ya que la jurisprudencia 85 de la tercera época del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la nación, deben cumplirse a cabalidad, en términos de la ley de amparo.

Noveno. Compañeras y Compañeros, el presente punto de acuerdo, pretende brindar certeza y seguridad jurídica, garantizando en todo momento los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos. Siendo esta soberanía popular un vínculo entre los trabajadores afectados y las autoridades, con el fin de materializar los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en su artículo 17, segundo párrafo, señala lo siguiente:

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

Por lo que, no se esta pidiendo más que la aplicación de la justicia para los trabajadores, ya que han pasado 4 años desde la interposición de los primeros asuntos.



Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco



Ahora bien, las resoluciones en instancias federales como en este caso son de queja y desafortunadamente estas tardan en resolverse de 6 meses a un año por las salas ordinarias, lo que hace que los trabajadores no reciban ni gocen de ese derecho que se han ganado con el paso de los años, producto de su trabajo y esfuerzo.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Dr. Iván de Jesús Olmos Cansino, Director General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), para dar cumplimiento y acatamiento de las sentencias emitidas en favor de las y los trabajadores de la Ciudad de México, por las distintas autoridades jurisdiccionales locales y federales.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con el fin de dar cumplimiento a las sentencias que se ordenan a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), referente a integrar las prestaciones a las jubilaciones y pensiones, así como pagos por diferencias generadas.

Firma la presente proposición:

Dip. Carlos Joaquín Fernández Tinoco

Carlos Joaquín Fernández Tinoco

Recinto Legislativo de Donceles, a 7 de abril de 2022